



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Miércoles, 12 de diciembre de 1962

Núm. 281

Deposito Legal: Z. num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL dispondrán que se tumbre, donde permanecerá hasta el recu...

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.186

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 4 de diciembre de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Maquinista y Fundiciones del Ebro", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito territorial. — El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa "Maquinista y Fundiciones del Ebro", S. A., con domicilio en Zaragoza (Avenida de Cataluña, números 17 y 19).

Artículo 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en los Grupos Técnicos, Administrativo, Subalterno y Obrero que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo, quedando excluido del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Quedan igualmente excluidos los Ingenieros, Licenciados y Técnicos superiores que ejerzan funciones de mando u organización.

Artículo 3.º Ambito temporal. — Las normas que se derivan del pre-

sente Convenio entrarán en vigor, y con carácter retroactivo, a partir del primero de junio del presente año 1962.

Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su firma, prorrogables por la tácita de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se ha pedido revisión o rescisión a la Autoridad laboral competente por intermedio de la Organización Sindical.

Artículo 4.º Garantías. — Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan acordado y se hallen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con la Empresa, que serán respetadas en cuanto excedan.

Artículo 5.º Incumplimiento. — Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra, por vías sindicales, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento y Ley de Convenios Colectivos Sindicales, así como las normas sindicales para su aplicación.

Artículo 6.º Repercusión del acuerdo en los precios de coste. — Las representaciones económica y social de la Empresa admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio implicará un aumento sensible de la producción, y no pueden menos de reconocer que si este incremento no llegara a producirse o se produjera en

condiciones mínimas, ello crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa, ya que ésta se encontraría sujeta a unas cargas sin contrapartida de una mejora de la producción, lo que forzosamente provocaría un aumento de costos que sería contrario al espíritu que ha presidido las conversaciones conducentes al Convenio.

En principio reconocen no existirá un aumento de los precios de los artículos producidos por la Empresa.

Organización del trabajo

Artículo 7.º Principios generales. Es facultad de la Dirección de la Empresa, auxiliada por el equipo correspondiente, la organización del trabajo dentro de la Empresa, respondiendo de su ejercicio ante la Sociedad y el Estado.

La trascendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden organizativo que la Dirección de la Empresa pueda actuar con la ágil eficacia requerida por la coyuntura del mercado, dejando a salvo los derechos de los trabajadores.

Artículo 8.º Valoración de tareas. El valor-trabajo prestado por el personal de la Empresa se determinará por el sistema "valoración de tareas" o "valoración de los puestos de trabajo", que ha venido desarrollándose en la Empresa con el conocimiento, intervención y aprobación del Jurado.

Quedan exceptuados de esta valoración los aprendices y pinches, quienes durante el periodo de formación estarán sujetos al régimen especial

de aprendizaje dispuesto en las vigentes disposiciones legales.

Artículo 9.º Las valoraciones realizadas hasta la fecha se declararán firmes una vez que haya sido aprobado el texto articulado del presente Convenio.

El manual de valoración, tanto el del personal obrero como el de empleados, queda incorporado al Convenio para que surta sus efectos en las valoraciones sucesivas y en cuantas dudas se susciten sobre el particular.

Las valoraciones sucesivas, bien de puestos de trabajo no valorados o por revisión de los ya existentes, las realizará, como hasta ahora, la Comisión de valoración. Su dictamen será la base de la decisión última.

Se pretende así eliminar las revisiones sistemáticas, en alza de las valoraciones. Estas sólo serán revisables cuando las condiciones del puesto de trabajo, a juicio de la Comisión, varíen en cualquiera de los factores puntuables.

A título indicativo se señalan como causas:

Mecanización del puesto de trabajo.

Cambio de método operatorio.

Condiciones que influyan en las características del ambiente de trabajo.

Todos los puestos de trabajo de la Empresa, valorados de acuerdo con el mencionado manual de valoración, se agruparán en trece escalones o grupos, de conformidad con la puntuación obtenida, de forma que en cada escalón figuren aquellos cuyo "valor trabajo" sea igual o equivalente.

Los escalones fijados son los siguientes:

1. Valor - trabajo de 100 a 114 puntos.
2. Valor - trabajo de 115 a 131
3. Valor - trabajo de 132 a 150
4. Valor - trabajo de 151 a 172
5. Valor - trabajo de 173 a 197
6. Valor - trabajo de 198 a 226
7. Valor - trabajo de 227 a 259
8. Valor - trabajo de 260 a 296
9. Valor - trabajo de 297 a 339
10. Valor - trabajo de 340 a 338
11. Valor - trabajo de 389 a 443
12. Valor - trabajo de 444 a 506
13. Valor - trabajo de 507 a 578

La inclusión en uno u otro escalón es independiente de la categoría profesional del productor.

Artículo 10. En principio, a todos los puestos de trabajo incluidos en un mismo escalón les corresponderá un mismo salario anual, como compensación al equivalente valor-

trabajo desarrollado, independientemente de su categoría profesional.

Sin embargo, como en el desarrollo de las funciones de cada puesto interviene muy directamente el mérito personal del operario que las desempeña, se han establecido en cada escalón varios niveles salariales (tres para los escalones del 1 al 9, y cinco para los de categoría superior), para poder distinguir en la retribución la diferente calidad de las personas que cubran los puestos.

La inclusión del personal en uno u otro nivel dentro de cada escalón será facultad de la Dirección, a propuesta elevada por el superior inmediato del ocupante del puesto y a través de la línea jerárquica establecida. De todo ello tendrá conocimiento y podrá informar la Comisión de valoración.

Asimismo, el cambio de uno a otro puesto de trabajo se realizará por indicación o a propuesta del Jefe superior inmediato, a través de la línea jerárquica establecida, hasta la aprobación, por la Dirección, previo informe y conocimiento de la Comisión de valoración.

El cambio del puesto de trabajo es independiente de la categoría profesional del productor.

Retribución

Artículo 11. Conceptos remunerativos. — Los conceptos remunerativos se encuadrarán necesariamente en alguno de los apartados o epígrafes siguientes:

A) Retribuciones directas:

Salario de Convenio por días laborales.

Plus dominical y de fiestas no recuperables.

Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Plus de horas extraordinarias.

Plus de vacaciones retribuidas.

Primas por incentivo a la producción.

B) Retribuciones especiales o indirectas:

Plus de antigüedad.

Plus familiar.

El salario del Convenio estará integrado:

a) Salario base reglamentario.

b) Suplemento fijo (para aquellos que ya lo tuvieren asignados en el momento de firmarse al presente Convenio).

c) "Plus de Convenio" que es la cantidad que la Empresa voluntariamente concede para alcanzar el salario total, de acuerdo con la valoración de los puestos de trabajo.

d) Exceso, de carácter personal, sobre el salario correspondiente al

escalón y nivel en los que el productor esté incluido en los casos particulares a que se refiere el artículo 14.

Artículo 12. Para los empleados de nuevo ingreso, y mientras dure el periodo de prueba, los sueldos podrán fijarse en los mínimos reglamentarios.

Para los aprendices y pinches excluidos de la valoración de puestos de trabajo, la Empresa les reconocerá unas gratificaciones especiales en una cuantía de 5 a 8 pesetas diarias, las cuales tendrán el carácter de compensación por los esfuerzos que realizan en la Empresa. No obstante lo anterior, aquellos aprendices y pinches que vinieran percibiendo cantidades superiores les serán respetadas.

Artículo 13. En el anexo número 1 se señala el salario anual con la suma de conceptos que en el mismo intervienen para su valoración, clasificados en "personal obrero", "empleados y subalternos con 2.352 horas de trabajo anuales" y "empleados con 2.152 horas de trabajo anuales".

Artículo 14. Al llevar a la práctica el resultado de las valoraciones y fijar los salarios o sueldos correspondientes a aquéllas, de acuerdo con las normas procedentes, se conservarán a título "ad personam" las anteriores situaciones más ventajosas que pudieran existir.

Dado en que la calificación de cada puesto de trabajo se ha tenido en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, nocturnidad, mando de grupo, etc., el jornal o sueldo de cada calificación resultante absorberá las bonificaciones que se marcan en los artículos 38, 52 y 53 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, ya que la retribución anual es tam-

bién consecuencia de los puntos de calificación asignados por dichas condiciones.

Los productores que realicen trabajos nocturnos con carácter extraordinario, es decir, trabajos nocturnos que no se hayan tenido en cuenta en la valoración de los puestos de trabajo correspondientes, percibirán las horas de nocturnidad con el recargo correspondiente, es decir, reglamentario, y sobre el sueldo resultante del Convenio.

Artículo 15. Los jornales y sueldos totales anuales de Convenio se devengarán por actividad normal, entendiéndose por tal equivalente a 60 puntos Bedaux.

Artículo 16. Los salarios de Convenio establecido en el anexo número 1 han sido fijados de acuerdo con el número de horas anuales trabajadas, teniendo en cuenta que ciertos empleados disfrutaban por disposición legal de ciertas ventajas en el horario laboral. Para compensar estas ventajas en otros puestos del valor-trabajo equivalente, que por razones técnicas no pueden acogerse a las mismas, la Empresa concede a estos últimos puestos un "plus de Convenio" superior, resultando un salario anual que valora debidamente las condiciones de trabajo menos favorables.

La Empresa deja en libertad a los trabajadores que actualmente trabajan con horario reducido para que renuncien al mismo con carácter general (mediante acuerdo por mayoría), en cuyo caso se les concedería la correspondiente mejora económica al aplicar la tabla salarial fijada para los puestos de trabajo equivalentes con horario de trabajo anual normal.

Artículo 17. Plus de domingos y fiestas no recuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables a que alude la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940 se abonarán igual que los días laborales, es decir, con el salario de Convenio, más antigüedad.

Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. — La Empresa abonará a todo el personal que tenga asignada reglamentariamente retribución mensual las gratificaciones de un mes y de diez días de sueldo o salario de Convenio, más antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y 18 de Julio, respectivamente; el resto del personal percibirá en ambas festividades una gratificación equivalente a diez días de jornal de Convenio, más antigüedad.

La Empresa concederá a todos los productores, sea cualquiera su categoría, una gratificación extraordinaria de siete días de jornal de Convenio, más antigüedad, con motivo de la festividad de San José Artesano, siempre que el dividendo que se reparta a los accionistas de la Empresa por el ejercicio económico anterior sea, por lo menos, de un 8 %.

Artículo 19. Plus de horas extraordinarias. — Todas las horas extraordinarias se abonarán el 60 % de aumento sobre el jornal - hora del Convenio, más antigüedad, excepto las que se presten desde las diez de la noche a las seis de la mañana, en domingo o festivo recuperable, que tendrán un aumento del 75 %.

Artículo 20. Plus de antigüedad. Las dos representaciones acuerdan considerar como ilimitada la acumulación de periodos para la percepción del plus por antigüedad. La cuantía de dichos pluses se calculará sobre los salarios base de la Reglamentación nacional Siderometalúrgica correspondiente a la categoría en que últimamente esté clasificado el productor.

Artículo 21. Trabajo con incentivo. — Se estará a lo preceptuado en el capítulo XI del vigente Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 22. Plus de vacaciones retribuidas. — Las vacaciones, cuya duración será la actualmente reglamentada, se abonarán teniendo en cuenta el salario del Convenio, más antigüedad, como asimismo el promedio de la prima o incentivo que hubiera obtenido el productor en los tres meses últimos anteriores a su disfrute, computándose únicamente los días de presencia en el trabajo durante dicho trimestre.

La fecha de disfrute de dichas vacaciones se fija a partir del sábado anterior al 18 de Julio de cada año.

Régimen de retribución

Artículo 23. Liquidación mensual de salarios. — Con el fin de unificar el sistema actual de pagos, se conviene que la Empresa organizará la liquidación de los salarios devengados por todo el personal, para que el pago de éstos se verifique por meses vencidos, de forma que los trabajadores perciban dentro de los primeros días del mes siguiente todos los salarios y emolumentos que hayan sido devengados durante el mes anterior.

Si algún productor necesitara durante el mes algún anticipo, podrá percibir todos los sábados una cantidad equivalente al 90 por 100 de lo que tuviera devengado.

A cada trabajador se le hará entrega de una notificación, cuyo modelo se incluye en este Convenio como anexo número 2, en la que figuran los diferentes conceptos retributivos diarios, así como el puesto de trabajo, escalón y nivel que, conforme a la valoración realizada, le corresponda.

Se hará figurar igualmente el correspondiente salario - hora (ordinaria y extraordinaria) que servirá de base para el cálculo de la nómina.

El cambio del actual sistema de pago al de liquidación mensual a todos los productores se llevará a efec-

to en la forma que oportunamente se anuncie y de acuerdo con las posibilidades operativas, de tal forma que la solución de continuidad sea viable.

Horario de trabajo y recuperaciones

Artículo 24. La jornada legal de trabajo en la Empresa será de cuarenta y ocho horas semanales.

De mutuo acuerdo entre las partes, se decide continuar con el horario establecido desde el 24 de octubre de 1960, y que es el siguiente:

Talleres: De 6'30 a 10 horas y de 10'20 a 15 horas.

Se destinan diez minutos diarios para la recuperación de los días festivos recuperables.

Oficinas: De 7'15 a 10'15 horas y de 10'30 a 15 horas.

El horario precitado no se considera como jornada continuada a efectos de lo previsto en el artículo 51 de la Reglamentación nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas y resoluciones posteriores.

Si en el transcurso de la vida social de la Empresa circunstancias especiales o falta de rendimiento aconsejaren el cambio de horario, la Empresa lo solicitará previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la Reglamentación nacional y mediante informe del Jurado de Empresa.

Impuestos y cotizaciones

Artículo 25. Al entrar en vigor este Convenio no sufrirá variación alguna la forma de participación en la Empresa y de los productores en el pago de las cotizaciones por impuestos, seguros sociales, mutualismo laboral, plus familiar y demás conceptos que actualmente se vienen aplicando.

Según el mayor volumen económico que alcance el concepto de exacción de seguridad social, la Empresa se reserva el derecho.

Si se produjeran por medio de órdenes o disposiciones dictadas con carácter oficial variaciones salariales o de cotización de seguridad social, o se incluyeren nuevos conceptos en el cómputo del plus familiar, serán absorbibles por las ventajas económicas concedidas en el presente Convenio. Si ello no pudiera lograrse, este Convenio quedará automáticamente denunciado, a fin de no causar un desequilibrio en la marcha económica de la Empresa y dificultades para competir en los mercados.

Dicha denuncia se efectuará de acuerdo con lo señalado en la Ley,

Reglamento y normas sindicales sobre Convenios colectivos.

Comisión mixta Interpretativa del Convenio

Artículo 26. Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación de su cumplimiento.

Artículo 27. Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.

b) Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en orden a la aplicación del Convenio, emitiendo el oportuno informe.

c) Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.

d) Llevar a cabo todas cuantas actuaciones se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio, arbitrando y conciliando en cuantos casos le sean presentados y mediante cualquier otra actuación.

Artículo 28. La Comisión Mixta interpretativa del Convenio tendrá como domicilio el del Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza.

Artículo 29. La Comisión Mixta estará presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal y formarán parte de la misma dos Vocales representantes de la Empresa y dos representantes sociales, todos ellos de los que han intervenido en la Comisión deliberadora del Convenio.

Artículo 30. Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que esta Comisión Mixta emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa administrativa.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan anulados y sin efecto los artículos del Reglamento

de Régimen Interior (aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo en 1.º de diciembre de 1961) que se opongan al espíritu y contenido de las normas acordadas en el presente Convenio.

Cláusula adicional

De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad de adjuntarlas, dadas las características de trabajo que se realizan en la Empresa, que imposibilitan para su confección."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1962. El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm. 6.206

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso restringido

Se convoca para la adquisición de una instalación de Rayos X con destino a la Obra Sindical 18 de Julio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la J. E. A. P. (Marina Moreno, 12 tercera planta).

Zaragoza, 6 de diciembre de 1962. El Presidente de la J. E. A. P., Jesús Blesa.—Visto Bueno: El Delegado provincial, Emilio de Pablos.

Núm. 6.201

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

D. Manuel Rodríguez Blasco, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de la villa de Calatorao, solicita inscribir en el Registro de aguas públicas para riegos con las aguas sobrantes de La Almunia, procedentes de la acequia de Michén, en Calatorao, todas las aguas descritas en las Ordenanzas de dicha Comunidad, aprobadas por Real Orden de 27 de septiembre de 1904.

Lo que se hace público para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas contra esta inscripción en un plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 26, Zaragoza).

Zaragoza, 30 de noviembre de 1962. El Comisario Jefe, Juan Reguart.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.203

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, frutas, leche, etc.) para el mes de enero próximo, se celebrará convocatoria el día 14 del actual, a las diez treinta horas; los pliegos de condiciones vigentes puedan consultarse en la Administración de este Centro; la segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1962. El Presidente, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones